

No. Radicado: 08SE2024724100100003384
Fecha: 2024-05-15 12:03:22 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario DANIEL FERNANDO ESCOBAR BARREIRO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024724100100003384

Neiva, 14 de mayo de 2024



Señor
DANIEL FERNANDO ESCOBAR BARREIRO
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
Dirección: Calle 5 A sur No. 17 - 09
Neiva - Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: DANIEL FERNANDO ESCOBAR BARREIRO
QUERELLADO: ZEPHYR SECURITY LTDA
Radicación: 02EE202241060000050337 del 25 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señor DANIEL FERNANDO ESCOBAR BARREIRO, el contenido del **Auto No.0915 del 27 de julio de 2023 “Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”**, suscrito por este despacho perteneciente al Grupo De Prevención, Vigilancia Y Control – Resolución De Conflictos – Conciliación Territorial, se dispuso; **ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** la queja radicada bajo el numero **04EE2023724100100002957 del 22 de junio de 2023** interpuesta por el Señor **DANIEL FERNANDO ESCOBAR BARREIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.574.195 expedida en Yopal - Casanare contra la Empresa **ZEPHYR SECURITY LTDA** identificada con NIT 900.973.246-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON**, identificado con la C.C. 13.504.262, o quien haga sus veces con domicilio principal carrera 73 C # 4- 42 Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial la misma dirección, a la actuación administrativa con número de radicado No. No. **02EE202241060000050337** del 25 de agosto de 2022 asignado a la Doctora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de anterior, se acumula la actuación administrativa descrita, con radicado No. **04EE2023724100100002957 del 22 de junio de 2023**, a la primera querrela Radicada bajo **02EE202241060000050337 del 25 de agosto de 2022** que reposa en el Despacho de la Doctora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, para los fines legales pertinentes.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Por lo anterior, se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión aludida del acto administrativo en comento constante en dos (02) folios.

Atentamente,



FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila

No. Radicado: 08SE2024724100100003386
Fecha: 2024-05-15 12:12:53 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario ZEPHYR SECURITY LTDA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024724100100003386

Neiva, 14 de mayo de 2024



Señores
ZEPHYR SECURITY LTDA
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
Dirección: Carrera 73 C No. 4 - 42
Bogotá - Cundinamarca

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: DANIEL FERNANDO ESCOBAR BARREIRO
QUERELLADO: ZEPHYR SECURITY LTDA
Radicación: 02EE202241060000050337 del 25 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, a los señores: **ZEPHYR SECURITY LTDA**, el contenido del **Auto No.0915 del 27 de julio de 2023 “Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”**, suscrito por este despacho perteneciente al Grupo De Prevención, Vigilancia Y Control – Resolución De Conflictos – Conciliación Territorial, se dispuso **ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** la queja radicada bajo el numero **04EE2023724100100002957 del 22 de junio de 2023** interpuesta por el Señor **DANIEL FERNANDO ESCOBAR BARREIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.574.195 expedida en Yopal - Casanare contra la Empresa **ZEPHYR SECURITY LTDA** identificada con NIT 900.973.246-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON**, identificado con la C.C. 13.504.262, o quien haga sus veces con domicilio principal carrera 73 C # 4- 42 Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial la misma dirección, a la actuación administrativa con número de radicado No. No. **02EE202241060000050337** del 25 de agosto de 2022 asignado a la Doctora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de anterior, se acumula la actuación administrativa descrita, con radicado No. **04EE2023724100100002957 del 22 de junio de 2023**, a la primera querrela Radicada bajo **02EE202241060000050337 del 25 de agosto de 2022** que reposa en el Despacho de la Doctora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, para los fines legales pertinentes

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Por lo anterior, se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión aludida del acto administrativo en comento constante en dos (02) folios.

Atentamente,



FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0915

“Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”

NEIVA, 27/07/2023

Radicación: 02EE202241060000050337 del 25 de agosto de 2022

ID. SISINFO: 15125305

Querellante: DANIEL FERNANDO ESCOBAR BARREIRO

Querellado: ZEPHYR SECURITY LTDA. identificada con NIT 900.973.246-4

I. HECHOS

Que, visto el contenido de la queja radicado bajo el No. **02EE202241060000050337** del 25 de agosto de 2022, interpuesta de forma ANÓNIMA en contra de la Empresa **ZEPHYR SECURITY LTDA** identificada con NIT 900.973.246-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON**, identificado con la C.C. 13.504.262, o quien haga sus veces con domicilio principal carrera 7 C # 4- 42 Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial la misma dirección, por la presunta violación a normas laborales individuales por: “incumplimiento en el pago de los aportes en seguridad social de los meses de agosto a diciembre de 2022 y enero a marzo del año 2023 y consignación de las cesantías al fondo correspondiente al año 2022” se procede a emitir auto No 111 de averiguación Preliminar fecha 02 de febrero de 2023.

Que mediante queja presentada por el Señor **DANIEL FERNANDO ESCOBAR BARREIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.574.195 expedida en Yopal - Casanare, radicada bajo el No. 04EE2023724100100002957 del 22 de junio de 2023, en contra de la Empresa **ZEPHYR SECURITY LTDA** identificada con NIT 900.973.246-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON**, identificado con la C.C. 13.504.262, o quien haga sus veces con domicilio principal carrera 7 C # 4- 42 Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial la misma dirección se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **ZEPHYR SECURITY LTDA**. identificada con NIT 900.973.246-4, por la presunta violación a normas laborales individuales:- Incumplimiento en pago de salarios, incumplimiento en el pago de prestaciones sociales - prima- cesantías-, evasión el en pago del sistema de seguridad social integral- subsección pensiones y pago de aportes parafiscales “caja de compensación familiar”, al respecto manifiesta el querellante lo siguiente:

“Apoyo mi solicitud en las razones que paso a exponer:

La empresa de seguridad ZEPHYR, con la que tenía un contrato laboral a término definido desde el 29 de abril del 2023 y renuncie el día 15 de junio del 2023. Me ha incumplido de la manera más indigna de la siguiente forma:

- *Incumplimiento con el pago de mi salario, desde el inicio del contrato laboral, siendo el día 20 de junio a las 12:00 pm me llega una transferencia bancaria a mi cuenta BBVA por un valor de 1,162.976 pesos la cual no corresponde el valor que deberían haberme consignado por mis trabajos realizados que fueron un total de 36 turnos de 12 horas a \$50.000 pesos cada turno.*
- *Incumplimiento con el pago de la PRIMA DE SERVICIOS del mes de junio del 2023.*
- *Incumplimiento con el pago de CESANTIAS con intereses correspondientes*

Asignada mediante auto de asignación o reparto de fecha 07 de julio de 2023 al despacho de la Inspectora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, Que, por tratarse de varias querellas, basadas en los mismos hechos contra el mismo empleador, se hace necesario la acumulación de la actuación administrativa laboral.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo) el legislador no previó disposición alguna que regulara lo concerniente a la acumulación de procesos o demandas, por lo que se ve el Despacho en la necesidad de invocar el procedimiento de remisión normativa estipulado en el artículo 306 de la citada ley, que señala lo siguiente:

«Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo».

Para ello verificamos el pronunciamiento del Honorable CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B. Consejera Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00488-00(2221-16). Actor: LUIS ALEJANDRO PEDRAZA Y FABIO ARIAS GIRALDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES, CUT. Demandado: MINISTERIO DEL TRABAJO

“ACUMULACIÓN DE PROCESOS - Procedencia / ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Requisitos. Oportunidad para solicitarlo y decretarlo.

De la lectura del artículo 148 del Código General del Proceso, se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos. Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando i) las pretensiones provengan de la misma causa, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas. La norma citada señala como límite temporal para que proceda la acumulación de procesos y demandas «hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia», por lo que una vez fijada fecha y hora para la referida diligencia, desaparecen las posibilidades de acumulación anteriormente expuestas, en virtud de los principios procesales de preclusión y oportunidad.”.

Es así que es procedente la presente acumulación conforme lo indica el Artículo 148 y 88 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos [...].”

“ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

[...]

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando provengan de la misma causa.

b) Cuando versen sobre el mismo objeto.

c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas. [...].”

Igualmente, este Despacho estima necesario sobre el particular y para efectos de complementar la ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la Unidad Procesal, el Código de Procedimiento Penal señala:

“ARTÍCULO 50. UNIDAD PROCESAL. Por cada delito se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales.”.

Pues bien, al despacho de La Doctora **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**, le correspondió la querrela bajo radicado No. **02EE202241060000050337** del 25 de agosto de 2022, interpuesta de forma ANÓNIMA en contra de la Empresa **ZEPHYR SECURITY LTDA** identificada con NIT 900.973.246-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON**, identificado con la C.C. 13.504.262, o quien haga sus veces con domicilio principal carrera 73 C # 4- 42 Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial la misma dirección, por la presunta violación a normas laborales individuales por: “incumplimiento en el pago de los aportes en seguridad social de los meses de agosto a diciembre de 2022 y enero a marzo del año 2023 y consignación de las cesantías al fondo correspondiente al año 2022” se procede a emitir auto No 111 de averiguación Preliminar fecha 02 de febrero de 2023, hechos que guardan conexidad o unidad procesal con la queja presentada posteriormente mediante escrito radicado bajo el número bajo el No. **04EE2023724100100002957** del 22 de junio de 2023, presentada por el Señor **DANIEL FERNANDO ESCOBAR BARREIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.574.195 expedida en Yopal - Casanare, radicada bajo el No. **04EE2023724100100002957 del 22 de junio de 2023**, en contra de la Empresa **ZEPHYR SECURITY LTDA** identificada con NIT 900.973.246-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON**, identificado con la C.C. 13.504.262, o quien haga sus veces, por la presunta violación a normas laborales individuales:- Incumplimiento en pago de salarios, incumplimiento en el pago de prestaciones sociales - prima- cesantías-, evasión en el pago del sistema de seguridad social integral- subsección pensiones y pago de aportes parafiscales “caja de compensación familiar”, razón por la cual se hace necesario acumular la actuación, de la queja anteriormente mencionada al expediente No. **02EE202241060000050337** del 25 de agosto de 2022.

Que conforme con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR la queja radicada bajo el numero **04EE2023724100100002957 del 22 de junio de 2023** interpuesta por el Señor **DANIEL FERNADO ESCOBAR BARREIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.574.195 expedida en Yopal - Casanare contra la Empresa **ZEPHYR SECURITY LTDA** identificada con NIT 900.973.246-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON**, identificado con la C.C. 13.504.262, o quien haga sus veces con domicilio principal carrera 73 C # 4- 42 Bogotá D.C. y dirección para notificación judicial la misma dirección, a la actuación administrativa con número de radicado No. No. **02EE2022410600000050337 del 25 de agosto de 2022** asignado a la Doctora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de anterior, se acumula la actuación administrativa descrita, con radicado No. **04EE2023724100100002957 del 22 de junio de 2023**, a la primera querrela Radicada bajo **02EE2022410600000050337 del 25 de agosto de 2022** que reposa en el Despacho de la Doctora SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA

SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL